

DAP 14 09



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CIRCULACIÓN VEHICULAR
Y TRÁNSITO DE PEATONES
EN EL ÁREA DE MOVIMIENTO
Y CAMINO PERIMETRAL
DEL AERÓDROMO DE BALMACEDA**

**CIRCULACIÓN VEHICULAR Y TRÁNSITO DE PEATONES EN EL ÁREA DE
MOVIMIENTO Y CAMINO PERIMETRAL DEL AERÓDROMO DE BALMACEDA**

(RES N° 081 / de fecha 16.ENE.,002 /)

I. PROPÓSITO

Regular la circulación vehicular y peatonal en el Área de Movimiento del Aeródromo de Balmaceda, definir las áreas de aplicación y establecer las atribuciones, obligaciones y responsabilidades en el cumplimiento del presente procedimiento.

II. ANTECEDENTES

- A. Reglamento de Aeródromos - DAR-14.
- B. PRO 09/2 00 01 de “Credenciales, Control e Identificación”.

III. MATERIA

La necesidad de contar con los procedimientos que regulen la circulación vehicular y peatonal en el Área de Movimiento y camino perimetral del Aeródromo de Balmaceda.

Las disposiciones del presente procedimiento se aplicarán a los vehículos y peatones que por sus actividades, deban circular por la plataforma y eventualmente por las calles de rodaje del Área de Maniobras del aeródromo

CAPITULO 1

GENERALIDADES

1.1 DEFINICIONES

En el presente procedimiento, los términos y expresiones indicadas a continuación, tendrán los significados que en cada caso se señalan:

ÁREA DE MOVIMIENTO

La parte del aeródromo utilizada para el despegue, aterrizaje y el rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y la plataforma.

ÁREA DE MANIOBRAS

Aquella parte del aeródromo que debe usarse para el despegue, el aterrizaje y el rodaje de aeronaves, excluyendo la plataforma.

CALLE DE RODAJE

Vía definida en un aeródromo terrestre establecida para el rodaje de aeronaves y destinada a proporcionar enlace entre una y otra parte del aeródromo:

CALLE DE ACCESO AL PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVE.

La parte de una plataforma designada como calle de rodaje y destinada a proporcionar acceso a los puestos de estacionamiento de aeronaves solamente.

CALLE DE RODAJE EN PLATAFORMA.

La parte de un sistema de calles de rodaje situada en una plataforma y destinada a proporcionar una vía para el rodaje, a través de la plataforma.

INTERSECCIÓN DE CALLE DE RODAJE.

Empalme de dos o más calles de rodaje.

MARGEN

Banda de terreno que borda un pavimento, tratada que forma que sirva de transición entre este pavimento y el terreno adyacente.

PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES

Área designada en una plataforma para el estacionamiento de aeronaves.

TRACTADO

Es la expresión que indica la maniobra que efectúa un tractor de arrastre, para mover una aeronave desde su estacionamiento hasta un punto establecido.

VÍAS DE VEHÍCULOS

Caminos de superficie establecidos en el área de movimiento, destinado a ser utilizados exclusivamente por vehículos.

1.2 APLICACIÓN

- 1.2.1 La Oficina AVSEC en conjunto con la Sección S.S.E.I. del aeródromo regularán la circulación vehicular y el tránsito eventual de personas en el Área de Movimiento en el recinto aeroportuario.
- 1.2.2 Los funcionarios AVSEC además de velar por el cabal cumplimiento del desplazamiento y las velocidades autorizadas y acreditaciones al día, fiscalizará la circulación de vehículos en el camino perimetral.
- 1.2.3 Será responsabilidad de las Empresas Aéreas, concesionarios y usuarios en general, el aseo y la limpieza posterior a la atención de la aeronave en plataforma y la verificación de la inexistencia total de elementos contaminantes (F.O.D.) en su superficie.
- 1.2.4 En el área de maniobras (pistas y calles de rodaje) se prohíbe el tránsito de personas y vehículos, sólo se exceptúan de esta disposición aquellas personas y vehículos debidamente acreditados y autorizados para ejercer funciones de seguridad, supervisión y mantenimiento aeroportuario, quienes deberán portar su correspondiente identificación (T.I.C.A y/o P,A,V.). los vehículos que operen en esta área, deberán ir premunidos de equipos de comunicaciones enlazados con la torre de Control del Aeródromo.

CAPITULO 2

DISPOSICIONES

2.1 TRÁNSITO PEATONAL

- 2.1.1 Podrán transitar por la plataforma del aeródromo todas aquellas personas debidamente acreditadas y autorizadas por la autoridad Aeronáutica para el ejercicio de sus funciones, la que deberán portar la credencial TICA “Tarjeta de Ingreso Controlado en Aeropuertos” con su numeración correspondiente al área en todo momento y lugar visible. La TICA expedida por la administración aeroportuaria es personal e intransferible.
- 2.1.2 Se exceptúan de la disposición de portar TICA:
- a) Los miembros de la tripulación en ejercicio de sus funciones quienes deberán portar la credencial de su compañía y su licencia aeronáutica.
 - b) Los pasajeros que embarcan o desembarcan a pie, quienes deberán ser guiados por personal de su compañía.
- 2.1.3 El desplazamiento peatonal deberá realizarse paralelo a la edificación y al exterior de la vía de vehículos o por la vereda peatonal (donde exista), siendo responsabilidad de la compañía realizar las coordinaciones correspondientes en caso de que la vía se encuentre obstaculizada o presente algún riesgo para la seguridad de los pasajeros.
- 2.1.4 Todo el personal que actúe en la operación de la aeronave y que por su función se desempeñe en la plataforma, deberá usar un elemento reflectante en todo momento.

2.2 CARGUÍO DE COMBUSTIBLE

- 2.2.1 La empresa abastecedora de combustible será responsable de tomar todas las medidas de seguridad necesarias para el carguío de éste.
- 2.2.2 Queda estrictamente prohibido el carguío de combustible mientras transiten pasajeros a una distancia inferior a 20 mt. del sector de reabastecimiento.
- 2.2.3 Para cumplir con el propósito señalado en el punto anterior, tanto las Empresas Aéreas como la Compañía Abastecedora de Combustible, deberán extremar las medidas de resguardo pertinentes utilizando un sistema de señaléticas claro, a objeto de guiar a los pasajeros en forma segura en su tránsito por plataforma.
- 2.2.4 Las aeronaves de aviación menor que deseen realizar carguío de combustible en el Pit de AVGAS 100/130 deberán desembarcar sus pasajeros hacia el edificio terminal sin excepción, además no podrán realizar el carguío ni poner motores en marcha mientras la aeronave posada en el estacionamiento N° 1 se encuentre en proceso de embarque o desembarque.
- 2.2.5 Las aeronaves que deseen realizar carguío de combustible en el Pit JP – 1 no podrán realizar esta maniobra ni poner motores en marcha mientras la aeronave posada en el estacionamiento N° 3 se encuentre en proceso de embarque.

- 2.2.6 Toda coordinación que deseen realizar las compañías aéreas en lo relativo a los puntos 2.2.1 y 2.2.2 deberán hacerla con el encargo de la Oficina de seguridad AVSEC.

2.3 ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES.

Debido a las condiciones climáticas del aeródromo, toda aeronave de aviación menor deberá utilizar cuñas al estacionarse en la plataforma del aeródromo de Balmaceda, independiente del tiempo de pertenencia en losa.

2.4 VEHÍCULOS

- 2.4.1 Podrán transitar en plataforma sólo aquellos vehículos debidamente autorizados por la autoridad aeronáutica.
- 2.4.2 Los vehículos deberán llevar su respectivo pase de ingreso controlado de vehículos “Triangulo de circulación” vigente visible, adherido al lado derecho interior del parabrisas delantero. Este pase de acceso es intransferible.
- 2.4.3 Todo vehículo que opere permanentemente en plataforma y que brinde apoyo a las empresas aéreas deberá tener en forma visible el logotipo de la compañía a la que pertenece a su número industrial.
- 2.4.4 Los conductores de los vehículos estarán afectos a las disposiciones contenidas en la Ley de tránsito N° 18.290
- 2.4.5 Los vehículos deberán circular con las luces bajas y con las luces de emergencia encendidas.
- 2.4.6 Los vehículos que operen permanentemente en el Área de Movimiento deberán tener el techo con el diseño cuadrículado de color rojo y blanco, los vehículos que operen eventualmente deberán portar una bandera cuadrículada de color rojo y blanco de 0.90 x 0.90 mt. asignada a un asta en la parte posterior derecha del vehículo.
- 2.4.7 La circulación de los vehículos debe hacerse en forma paralela a la línea de edificación, circulando siempre el línea recta. Solo cuando enfrente la aeronave o su destino podrá virar y dirigirse a ella, también en línea recta; es decir al dirigirse a la aeronave debe hacerlo efectuando un viaje de 90° y nunca en diagonal o en otra forma que se estime peligrosa para la seguridad de los pasajeros y otros vehículos que estén circulando en el área.
- 2.4.8 Los vehículos que circulen entre el crepúsculo civil vespertino y comienzo del crepúsculo civil matutino deberán portar luces de destellos (balizas) de color azul en los vehículos de emergencia y luces de color amarillo con una frecuencia entre 60 y 90 por minuto con una intensidad de 40 cd en los vehículos de apoyo a las aeronaves.
- 2.4.9 No estacionar frente al edificio terminal, por la parte aeronáutica, pues dificultan la circulación tanto de otros vehículos como de los pasajeros y crean situaciones de mayor riesgo. Todos los vehículos del Operador y Concesionarios deben ubicarse frente a sus dependencias y, en el momento en que sea necesario, circular hacia el establecimiento de la aeronave que deba atender, de la forma ya especificada en el punto 2.4.7.

DAP 14 09

- 2.4.10 Otros vehículos que deben estacionarse en plataforma, lo harán preferentemente en zonas que no causen problemas a la circulación.
- 2.4.11 Los vehículos deberán portar un extintor de incendio con una capacidad mínima de 2 Kg de polvo químico seco que contenga las categorías A, B y C.
- 2.4.12 La carga no podrá exceder los pesos máximos que las características técnicas del vehículo permita y debe estar estibada y asegurada para evitar todo el riesgo de caída desde el vehículo. Asimismo deberá llevar en una parte visible del vehículo una placa que indique la capacidad de carga máxima del vehículo.
- 2.4.13 En los vehículos motorizados de carga no se podrá transportar personas en los espacios destinados a carga.
- 2.4.14 Los remolques y semi-remolques estarán unidos al vehículo tractor con elementos de seguridad que no permitan que se suelten, el largo del remolque no podrá sobrepasar los 5 carros con un máximo de 20 mt.
- 2.4.15 El conductor de un vehículo que tenga propósito de virar carecerá de toda preferencia para ejecutar esta maniobra y deberá respetar el derecho preferente de paso.
- 2.4.16 Todo vehículo que se incorpore a la circulación desde una bodega o puente de embarque o estacionamiento, carece de derecho referente de paso respecto a los peatones o vehículos en tránsito.
- 2.4.17 Ninguna persona podrá conducir un vehículo a una velocidad mayor a 20 k/h.
- 2.4.18 Los conductores deberán estar en posesión de licencia de conducir de acuerdo al vehículo que conducen, y portarla en todo momento.

2.5 LOS REMOLQUES O SEMI-REMOLQUES

- 2.5.1 Los remolques y semi-remolques deberán contar con elementos reflectantes en sus cuatro costados e identificación de la empresa a la cual pertenecen.
- 2.5.2 Los dollies (remolques porta maletas), deberán llevar un número identificador en el logo de la compañía al cual pertenece, en un lugar visible, y cada Compañía deberá entregar un relación a la Jefatura del Aeródromo periódicamente de la cantidad de sus dollies con sus respectivos números identificatorios.
- 2.5.3 Los remolques o semi-remolques, deberán tener sus bandas de rodamientos en buen estado.
- 2.5.4 Los neumáticos deberán tener los dibujos o surcos de sus bandas de rodamientos con una profundidad mínima de 3 mm.
- 2.5.5 Los vehículos que posean parabrisas en su parte delantera, deberán tener sistema eléctrico de limpia parabrisas.

2.6 ACCESOS Y SALIDAS DE PLATAFORMA

- 2.6.1 Portón de acceso de carga (plataforma sector norte). Podrán ingresar y salir los vehículos de las empresas usuarias que prestan servicios en tierra a las aeronaves que operan en el sector de la plataforma, debiendo cautelar siempre el cierre del portón.

- 2.6.2 Portón de acceso estacionamiento público. Se autorizará el ingreso y salida de vehículos operativos de la DGAC y de aquellos vehículos que sean autorizados por la Autoridad Aeronáutica.
